



## ***Resolución Jefatural N° 161 -2020-MINAGRI-PSI-UGIRD***

Lima, 20 de octubre de 2020

### **VISTOS:**

La Carta N° 015-2020-OBRA-CRLL-/C, el Informe N° N° 025-2020/FCG, el Informe N° 2912-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y el Informe Legal N° 033-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/CYMA, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 14 de agosto de 2019 se suscribe el Contrato N° 170-2019-MINAGRI-PSI derivado de la Contratación Pública Especial N° 025-2019-MINAGRI-PSI entre el PSI y el CONSORCIO REGADÍO LA LIBERTAD suscrito para la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra "Rehabilitación del Canal y la Bocatoma Cruce Cojitambo Parta Alta y Baja, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, Departamento de la Libertad".

Que, mediante la Resolución Directoral N° 316-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 16 de diciembre de 2019 se aprueba el Expediente Técnico para la ejecución de la Obra "Rehabilitación del Canal y la Bocatoma Cruce Cojitambo Parta Alta y Baja, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, Departamento de la Libertad".

Que, con fecha 23 de diciembre del 2019 se suscribió el Acta de Entrega de Terreno.

Que, mediante la Carta N° 008-2020-KCGSAC/EAGD-RL de fecha 07.01.2020 el contratista KAMPAU CONTRATISTA GENERALES S.A.C. presenta la valorización N°01 de Obra.

Que, mediante la Carta N° 036-2020-KCGSAC/EAGD-RL de fecha 12.02.2020 el contratista KAMPAU CONTRATISTA GENERALES S.A.C. presenta la valorización N°01 de Obra, como consecuencia que el Consorcio de Regadío la Libertad no presentara la Valorización N°02 en los plazos establecidos de Ley.

Que, mediante la Carta N° 058-2020-KCGSAC/EAGD-RL de fecha 08.02.2020 KAMPAU CONTRATISTA GENERALES S.A.C. presenta la conformidad al cronograma de ejecución de obra.

Que, con Carta N° 13-2020-OBRA-CRLL/C de fecha 02.03.2020 Consorcio Regadío La Libertad informa a la Entidad que realizado la entrega del levantamiento de observaciones a KAMPAU CONTRATISTA GENERALES S.A.C

Que, mediante el Memorando Múltiple N°004-2020-MINAGRI-PSI-OAF/EMERGENCIA, de fecha 20.04.2020, la Unidad de Administración de PSI determina el instructivo para el trámite de pago de valorizaciones de proyectos, estudios o servicios

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



pendientes a la declaratoria de emergencia por el COVID -019. Al respecto, se debe considerar que mediante el Decreto Supremo N° 044-2020- PCM de fecha 15.03.2020, se determinó el Estado de Emergencia Nacional, considerando el aislamiento social obligatorio.

Que, mediante la Carta N° 117-2020-KCGSAC/EAGD-RL recepcionada por la Entidad con fecha 12/06/2020, se formula el levantamiento de observaciones de la valorización de obra N° 01 – diciembre 2019, el informe mensual N° 01 de supervisión.

Que, con fecha 17 de agosto del 2020, con Carta N° 180-2020-KCGSAC/EAGD-RL, el representante legal de la Empresa Supervisora de Obra, hace llegar a la Entidad vía correo electrónico, su Informe Mensual N° 02 y la conformidad de la valorización de Obra N° 02, correspondiente al mes de Enero del 2020.

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, y sus modificatorias, el Estado Peruano Declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020.

Que, mediante Carta N° 015-2020-OBRA-CRLL-/PS, de fecha 07 de octubre de 2020, CONSORCIO REGADIO LA LIBERTAD, solicita la ampliación excepcional de plazo.

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 170-2019-MINAGRI-PSI, fue suscrito bajo los alcances de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las inversiones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en tal sentido se precisa que el pedido de ampliación excepcional de plazo no se encuentra regulada en esta normativa, por lo que debe aplicarse el Decreto Legislativo N° 1486 que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencias Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece los "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de las Obras Publicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.

### **Normativa Aplicable Durante el Estado de Emergencia Nacional**

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del Coronavirus COVID-19 (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM de



# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



fecha 18 de marzo del 2020, ampliada y modificada mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, y finalmente mediante D.S N° 116-2020-PCM de fecha 26 de junio del 2020, se amplió el Estado de Emergencia Nacional y la medida de aislamiento social obligatorio hasta el 31 de julio de 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación, aprobando en su Anexo el listado de actividades de la Fase I, entre las cuales se encuentran **las actividades de infraestructura agraria (riego, mantenimiento, rehabilitación de drenes, entre otros)**, dentro de los cuales está incluida los servicios de consultoría de obras, como la elaboración de los Expedientes Técnicos de los proyectos del Programa, contratos de consultoría de obra que se encuentran vigentes a la fecha. Este dispositivo legal, señala en el artículo 3, *que los sectores competentes de cada actividad aprueban, mediante Resolución Ministerial, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades económicas.*

Que, la segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, establece la Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Esta Disposición señala con claridad en su primer párrafo lo siguiente.

*“Para la reactivación de los contratos de obra vigente y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguiente disposiciones:*

- a. *Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de la obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:*
  - *Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.*



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
- Programa de ejecución de obra (PCM).
- Calendario de avance de obra actualizado.
- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.
- Plan de seguridad y salud para los trabajos actualizados.
- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual. (...)"

Que, el MINAGRI mediante Memorando Múltiple N° 012-2020-MINAGRI-DVDIAR manifiesta lo siguiente. Mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se ha dispuesto la reanudación de actividades económicas en la Fase 2, cuyo anexo considera entre otras, actividades de agricultura y construcción. Dentro de las actividad de agricultura, se considera el reinicio de: estudios de impacto ambiental e instrumentos de gestión ambiental, titulación de la propiedad agraria y catastro rural e implementación de planes de negocio y; en la actividad de construcción se considera el reinicio de: Proyectos de Inversión Pública, Proyectos de Inversión Privada, Asociación Publico Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC. Por lo tanto, la mencionada norma, no restringe la reanudación de actividades a una fase específica en el ciclo de la inversión, entendiéndose, la reanudación de las inversiones en etapa de: elaboración de perfiles, expediente técnicos y ejecución física.

Que, el contratista argumenta que mediante la Resolución Ministerial N° 134-2020-PCM., de fecha 24 de junio de 2020, que resuelve el inicio de actividades del Plan de Reconstrucción con Cambios para la **zona urbana** de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del D.S. N°094-2020-PCM. De conformidad con los dispuesto en el DECRETO SUPREMO N°101-2020-PCM y modificado por el DECRETO SUPREMO N°103-2020-PCM, se empezaría a computar los plazos para la presentación de sus solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo.

Que, cabe precisar que la paralización de las obras se dio, con el D.S. N° 044-2020-PCM el 15-03-2020, concluyendo con el D.S. 101-2020-PCM que textualmente establece: **Dispónese la reactivación de obras públicas** y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el **inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.**



# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, asimismo, señalar que el comunicado N° 012-2020- de la ARCC, de fecha 10 de junio de 2020, y la Resolución Ministerial N° 134-2020-PCM, señalan con precisión que no se refieren al reinicio de obras públicas sino, al **reinicio de los planes integrales** de la autoridad para la reconstrucción cambios **en la zona urbana** de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM; en tal sentido queda claro que no existen dudas, sino una claridad de que se trata de temas distintos; resultando la interpretación del contratista una opinión que **no se aplica** al procedimiento excepcional de plazo.

## Análisis y Sustento de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje

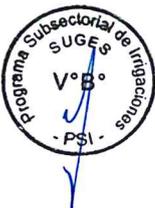
Que, con fecha 05 de octubre de 2020, mediante Informe N° 01764-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje emite pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, en merito a los argumentos del Informe N° 00025-2020-FCG, el cual presenta las siguientes conclusiones:

"(...)

5.1. *El contratista Ejecutor de Obra CONSORCIO DE REGADIO LA LIBERTAD, ha cumplido con la presentación de los documentos establecidos en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, por lo que se procedió a evaluar la solicitud de ampliación de plazo excepcional.*

*Del análisis y considerando la normativa, se ha cuantificado el siguiente plazo a otorgar:*

SOBRE LA CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO A OTORGAR	
Descripción (Según ítem 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD)	Cuantificación de Plazo
(i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.	94 días calendario
(ii) El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias.	15 días calendario
(iii) El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.	52 días calendario
<b>PLAZO A OTORGAR</b>	<b>161 días calendario</b>





- 5.2. En referencia a los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta, el contratista no ha sustentado debidamente estos costos.
- 5.3. En referencia a los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados. Al respecto el contratista menciona que para este presupuesto se ha tomado en consideración las facturas, proformas y/o cotizaciones realizadas en el mercado, la cuales se adjuntan en el Anexo N° 03, revisado el Anexo N° 03 no se adjuntan los mencionados documentos, en consecuencia tampoco se ha sustentado debidamente.
- 5.4. En referencia a los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados. Al respecto, CONSORCIO REGADIO LA LIBERTAD, no adjunta ningún presupuesto debidamente sustentado.
- 5.5. Por lo expuesto, en esta solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo solo se aprobará lo concerniente al plazo de la obra cuya ejecución se ha visto afectada por el Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19. En cuanto a los costos, no se aprueba lo solicitado por el contratista, debido a que no están debidamente sustentados (...)."

### Plazo para el Pronunciamiento de la Entidad

Que, en el presente caso, se advierte que el contratista CONSORCIO REGADÍO LA LIBERTAD sustentó ante la Entidad la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, mediante Carta N° 15-2020-OBRA-CRLL-/C, el día 07 de octubre del 2020. Por su parte, con fecha 15 de octubre de 2020, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, comunicó a la Entidad su pronunciamiento respecto de la solicitud de la Ampliación posterior a esa fecha, a través del Informe N° 2912-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, concluyendo en declarar procedente la ampliación excepcional de plazo solicitada, cabe señalar que la Entidad tiene un plazo máximo de 15 días calendarios para resolver y notificar sobre la solicitud de ampliación de plazo, plazo que caducará el 21 de Octubre del 2020.

### Autoridad competente para resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de obra

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo que comprende todos los aspectos vinculados a él.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Con la visaciones de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** la Ampliación Excepcional de Plazo, por 161 días calendario, con discrepancia de la propuesta del ejecutor de obra, respecto del impacto en el plazo y conceptos económicos, solicitada por el contratista CONSORCIO REGADÍO LA LIBERTAD, en el marco del Contrato N° 170-2019-MINAGRI-PSI, suscrito para la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra “Rehabilitación del Canal y la Bocatoma Cruce Cojitambo Parta Alta y Baja, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú, Departamento de la Libertad”, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

N°	Ampliaciones Concedidas	Plazo
1	Por paralización de obra debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional	94
2	Por la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarios	15
2	Por la ejecución de obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19	52

**Artículo Segundo.- PRECISAR** que de la evaluación del presupuesto de implementación del plan de vigilancia, prevención y control COVID-19, el contratista no ha presentado el sustento de los insumos que han generado los costos unitarios.

**Artículo Tercero.- PRECISAR** que los costos incurridos durante el periodo de paralización debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y por la re-movilización de personal y equipos, el contratista no ha demostrado fehacientemente que se incurrió en estos gastos.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** que respecto a la cuantificación de los costos, según lo establecido en las normas y la Directiva del OSCE (Ítem 7.2.3.), éstos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente o sustento que se incurrió en estos. El contratista no ha sustentado debidamente estos costos.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Artículo Quinto.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución al contratista **CONSORCIO REGADÍO LA LIBERTAD** y al Supervisor **KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**; remitiéndose copias a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, para los fines correspondientes

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. VÍCTOR MOSES VALLE ASENCIOS  
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje